

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

**Gobierno del Distrito Federal  
Secretaría de Desarrollo Económico  
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**

**LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA**, Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal, como cabeza de sector del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 2º, 61, 62, 63, 65, 66, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha 24 de mayo de 2002, Cláusulas Sexta, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, y 14; Octava inciso: d) Reglas de Operación del mismo Fideicomiso, disposición IV. Inciso a), b), d), f), h), i), k), y q); y VI.3 inciso d). Artículo 33, Incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, dando el conocer el siguiente:

#### **Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa**

##### **Reglas de Operación**

**Fecha de presentación a Comité Técnico  
Junio 29 de 2009**

**Fecha de aprobación  
Julio 7 de 2009**

#### **ANTECEDENTES**

Dentro de las actividades prioritarias determinadas por el Gobierno del Distrito Federal para la presente Administración, se encuentra la de construir una sociedad más igualitaria y equitativa, que mantenga un alto ritmo de crecimiento económico autosustentable.

En congruencia a lo anterior, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 está organizado en 7 ejes estratégicos, donde confluyen las atribuciones y facultades de dependencias específicas de la Administración Pública del Distrito Federal, de forma que se ha establecido un modelo básico de articulación de gestión en torno de objetivos de estrategias explícitos, de donde se desprenden líneas de política que señalan las acciones que habrán de ordenarse en los programas sectoriales y especiales que prevé el proceso de planeación establecido en la ley de Planeación de Desarrollo de Distrito Federal. Por ello es determinante que se continúe con el Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (MYPES) para impulsar actividades productivas, a través del otorgamiento de aportaciones económicas a micro-negocios y pequeñas empresas cuyo objetivo se encamine a la creación y consolidación de empleos.

Asimismo, en su eje de Economía Competitiva e Incluyente señala como estrategias una política de fomento económico y una política de empleo integral, digna, de carácter social, donde también tiene el propósito de apoyar a desempleados y la constitución de micro y pequeñas empresas.

En este orden de ideas, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas actuando en su calidad de Fideicomitente, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2º, Ultimo Párrafo; 43 y 44 Párrafo Segundo, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, constituyó con fecha 24 de mayo de 2002 el Fideicomiso Público denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México" designando como Institución Fiduciaria a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.

## **CAPÍTULO I**

### **De los objetivos generales y específicos**

**Artículo 1.** El Programa de Financiamiento para la Micro y Pequeña Empresa, tiene como objeto impulsar la creación, consolidación y permanencia de las Micro y Pequeñas Empresas, que establezcan o tengan establecido su domicilio y desarrollo de actividades en el Distrito Federal, mediante el otorgamiento de créditos.

**Artículo 2.** Son objetivos específicos del Programa MYPES:

- I. Contribuir a preservar los empleos existentes y a crear nuevos puestos de trabajo.
- II. Propiciar el desarrollo de las unidades territoriales con mayores índices de marginación y pobreza, preferentemente.
- III. Promover la organización y métodos comerciales y administrativos para la Micro y Pequeña Empresa, a fin de que estas puedan adquirir, producir, vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y de calidad.
- IV. Promover la creación y consolidaciones de actividades productivas y comerciales en el medio rural del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO II**

### **Definiciones**

**Artículo 3.** Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- I. Acreditado(a).- Persona física o moral con capacidad de ejercicio que cumpla con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación para la obtención de los créditos objeto del Programa.
- II. Acreditante.- El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- III. Actividad comercial.- Actividad consistente en la venta bienes de consumo o de producción, los cuales son tangibles.
- IV. Actividad Industrial.- Actividad consiste en la producción de bienes de consumo y/o de capital del uso intermedio o final.
- V. Actividad servicios.- Actividad en la que se prestan servicios y se comercializan bienes de consumo o producción.
- VI. Actividades productivas del Medio Rural.- Actividades productivas propias del medio rural como son: la agrícola, pecuaria, agroindustrial y artesanal.
- VII. Acuerdo STEC.- Es la decisión tomada por el STEC del Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México en el pleno de la sesión, misma que se asienta por escrito en un documento.
- VIII. Adultos Mayores.- Todos aquellas personas que cuentan con 60 años o más edad, domiciliadas en el Distrito Federal.
- IX. Comité Técnico.- Comité Técnico del Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- X. Contrato de cuenta corriente.- es un convenio por el cual las dos partes que lo celebran, que reciben el nombre de cuentacorrentistas, se obligan a anotar los créditos derivados de sus remesas recíprocas como partidas de abono o de cargo en una cuenta y estipulan que sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituirán un crédito exigible y disponible.
- XI. Contrato de habilitación o avío: Es aquel mediante el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste, a su vez, queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales salarios y gastos directos de la explotación indispensables para los fines <de su empresa.
- XII. Contrato refaccionario: Es aquel en el que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste a su vez, queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, ganado, abonos o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalaciones de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de su empresa.
- XIII. Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.- Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa de la Ciudad de México, área administrativa encargada de operar el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa.
- XIV. Coordinación de Administración y Finanzas.- Coordinación de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- XV. Coordinación de Legalidad y Normatividad.- Coordinación de Legalidad y Normatividad del Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- XVI. Dirección General.- Dirección General del Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

- XXVII. Dictamen Técnico.- Opinión o juicio que se forma y emite respecto a una solicitud de financiamiento u otro, una vez que se ha aplicado un análisis técnico.
- XXVIII. Dictamen e Informe de Evaluación de Solicitud de Financiamiento.- El documento que integra de manera resumida, toda la información concerniente a una solicitud de financiamiento.
- XIX. Evaluador de Proyectos.- Persona que designa el Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, para dictaminar la viabilidad de los proyectos a financiar del Programa.
- XX. Financiamiento.- Es el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios. El financiamiento se contrata a través de créditos con la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.
- XXI. FONDESO.- Fondo para el Desarrollo Social de La Ciudad de México.
- XXII. Grupo Vulnerable.- Sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.
- XXIII. Incentivos.- Tasas de interés, plazos y condiciones generales preferenciales aplicables a los proyectos de personas con capacidades diferentes, adultos mayores de 60 años, madres solteras, acreditados con liquidaciones anticipadas o en tiempo y forma, así como a las líneas especiales de negocios, a propuesta de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa y autorizados por STEC.
- XXIV. Jóvenes en Riesgo.- Jóvenes residentes en alguna de las unidades territoriales del Distrito Federal, canalizados por el Programa de Jóvenes en situación de Riesgo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
- XXV. Licencias y/o permisos.- Aquellos documentos oficiales necesarios para la apertura y/o permanencia en operación del establecimiento o negocio, acorde al listado que emita la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa
- XXVI. Liquidación anticipada.- pagar el total del crédito por adelantado a su último vencimiento siempre y cuando se haya liquidado en tiempo y forma.
- XXVII. Liquidación en tiempo y forma.- pagar las obligaciones crediticias en las cantidades y fechas estipuladas en el contrato de crédito, no obstante, los pagos realizados durante los primeros 29 días al vencimiento, también serán considerados como en tiempo y forma.
- XXVIII. Microempresa.- Establecimiento formado por una sola persona o por un máximo de 10 trabajadores en el sector industrial, comercial y de servicios.
- XXIX. Mujer en situación de inequidad de género.- son aquellas mujeres mayores de edad que por su situación familiar, social, económica o de salud se encuentran en desventaja en relación con el resto de la población.
- XXX. Negocio de nueva creación.- empresas que vayan a iniciar o que hayan iniciado operaciones en los últimos 12 meses.
- XXXI. Pequeña Empresa.- Establecimiento que tiene entre 11 y 50 trabajadores en el sector industrial, entre 11 y 30 en el sector comercial y entre 11 y 50 en el sector de servicios.
- XXXII. Población Objetivo.- Constituida por personas físicas o morales, que tengan establecido su domicilio y desarrollo de actividades en el Distrito Federal, preferentemente en las unidades territoriales de mayor marginación y pobreza, que cuenten con un negocio establecido o por establecer dentro del Distrito Federal y que sean calificadas como Micro o Pequeña Empresa de acuerdo a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación.
- XXXIII. Prestador de Servicios Profesionales.-Persona o entidad con quien se contrate los servicios de la recuperación de la cartera por las vías administrativas, extrajudicial o judicial.
- XXXIV. Programa.- El Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa (MYPES).
- XXXV. Productores del Medio Rural.- Personas físicas y morales consideradas como población objetivo del medio rural, misma que conforme lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 2º., “son sujetos los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad a las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural”. De acuerdo con el artículo 9º de la misma ley, FONDESO asume que la estrategia de orientación, impulso y atención a los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable, deberá tomar en cuenta además de la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta ley, los distintos tipos de productores en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos y su capacidad de producción para excedentes comercializables o para autoconsumo. Además también FONDESO atenderá las llamadas Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer (UAIM) y grupos de mujeres trabajadoras del medio rural
- XXXVI. Delegaciones Rurales.- Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

- XXXVII. STEC.- Subcomité Técnico Especializado de Crédito. Órgano facultado por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, para autorizar los créditos y los aspectos relativos a los mismos, en apego a las facultades señaladas en las Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. Mismas dónde se señala cómo está integrado.
- XXXVIII. Unidad Territorial.- Es un espacio territorial que se caracteriza por sus condiciones físicas, geográficas, nivel socioeconómico de su población, sus relaciones sociales y su identidad cultural. En suma es un espacio territorial homogéneo y articulado en sus condiciones sociales, económicas y culturales. Las unidades territoriales se conforman por colonias o parte de ellas, pueblos o unidades habitacionales; el conjunto de ellas conforma la demarcación política.

### **CAPÍTULO III**

#### **Marco Legal y Normativo del Programa de Financiamiento a las MyPES**

**Artículo 4.** Los financiamientos para la Micro y Pequeña Empresa serán otorgados a la población objetivo, con apego a las disposiciones de:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- III. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- IV. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
- V. Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal
- VI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- VII. Código Civil para el Distrito Federal
- VIII. Contrato Constitutivo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
- IX. Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
- X. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
- XI. Código Financiero para el Distrito Federal
- XII. Código de Comercio
- XIII. Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
- XIV. Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
- XV. Ley de Desarrollo Rural Sustentable y,
- XVI. Demás disposiciones aplicables

### **CAPÍTULO IV**

#### **Presupuesto y meta física destinados al Programa**

**Artículo 5.** El presupuesto que se asigna al Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa será distribuido al otorgamiento de financiamientos para la población objetivo, mismo que será determinado en el Programa Operativo Anual.

**Artículo 6.** La meta física estará en función del presupuesto que se asigne al Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, por cada ejercicio presupuestal que corresponda.

**Artículo 7.** El número de financiamientos a otorgar podrá variar de acuerdo a las políticas que defina el STEC según evolucione la demanda.

### **CAPÍTULO V**

#### **Montos y Porcentajes de financiamiento del Programa.**

**Artículo 8. Los montos de los financiamientos que se otorgarán serán por:**

- I. Un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M. N.). En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M. N.). Para el caso de negocios de nueva creación el monto máximo a financiar será de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M. N.). Y,

- II. De \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.) que podrá otorgarse a solicitantes que hayan recibido un crédito con anterioridad y que lo hayan liquidado en tiempo y forma o lo hayan liquidado anticipadamente. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.).

En cualquier caso, todos los créditos serán otorgados con base en la metodología que al efecto apruebe el Comité Técnico para estimar la capacidad de pago del acreditado, el riesgo para FONDESOS y demás variables que ayuden a determinar la viabilidad del proyecto.

**Artículo 9.** Los porcentajes de financiamiento serán acordes a las necesidades y capacidad de pago del acreditado, éste podrá tener acceso a dos o más tipos de financiamiento, mismos que podrán ser, de hasta el 100% de la inversión total a realizar.

## CAPÍTULO VI

### Lineamientos

#### Sección I

#### **Participación social, cobertura y población objetivo**

**Artículo 10.** Toda vez que la participación de la sociedad es fundamental para el desarrollo de las políticas públicas, el FONDESOS a través de su Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, como responsable del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa; dará a conocer sus actividades y recogerá las propuestas y opiniones de la ciudadanía. El Programa tendrá diversas formas de acercamiento a la sociedad en 2 niveles de vinculación:

- I. Información: Comunicación (eventos, conferencias) y publicación de documentos impresos o electrónicos ([www.fondesos.df.gob.mx](http://www.fondesos.df.gob.mx)), que permiten ampliar o precisar la información del Programa.
- II. Participación en Delegaciones Políticas: Acercamiento a través de los Centros de Vinculación de las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

**Artículo 11.** El Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa tiene una cobertura exclusiva en las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal. La población objetivo es:

- I. Micro empresas constituidas como personas físicas o morales con su residencia y desarrollo de actividades en el Distrito Federal.
- II. Pequeñas empresas constituidas como personas físicas o morales con su residencia y desarrollo de actividades en el Distrito Federal.

Sólo esta población objetivo podrá recibir financiamiento para la realización de proyectos productivos en las modalidades que se describen en el artículo 13 de las presentes Reglas y las que el STEC determine y autorice.

#### Sección II

#### **Requisitos para acceder a los financiamientos del Programa**

**Artículo 12.** Los financiamientos del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa se otorgarán únicamente a la población objetivo señalada en el artículo 11 de las presentes Reglas de Operación.

Para la obtención de los créditos del programa, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Serán sujetos de crédito del Programa las personas físicas o morales cuyo proyecto productivo se encuentre establecido o se establezca en el Distrito Federal.
- II. No estar en cartera vigente o en vencida en los programas operados por el FONDESOS o en los programas de crédito precedentes.
- III. No tener el carácter de obligado solidario de otro acreditado en los programas operados por el FONDESOS, o en los programas de crédito precedentes.
- IV. Presentar debidamente requisitada la solicitud de crédito, acompañada de los documentos que se relacionan en el anexo 1.

### Sección III

#### Tipos de financiamiento del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa

**Artículo 13.** Se otorgarán financiamientos a través del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa con base a los siguientes tipos de crédito.

- I. Habilitación o Avío, de conformidad con lo establecido en el Artículo 321 y 322 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- II. Refaccionario, de conformidad con lo establecido en los Artículos 323 y 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- III. Créditos en Cuenta Corriente, de conformidad con los Artículos 296 y 298 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### Sección IV

#### Lineamientos de financiamiento

**Artículo 14.** Los créditos correspondientes a este programa se otorgarán observando los siguientes lineamientos:

- I. En ningún caso los créditos podrán ser aplicados para pagos de pasivos.
- II. En el caso de los créditos de habilitación o avío cuando el destino sean sueldos, salarios o rentas, éstos se podrán estimar hasta por un período de tres meses.
- III. La tasa de interés ordinario aplicable a financiamientos otorgados a través del programa, será del 16% anual fija sobre saldos insolutos.
- IV. La tasa de interés ordinario aplicable a financiamientos que correspondan a alguno(s) de los supuestos señalados en el Capítulo X, será del 12%.
- V. Acorde a las necesidades y capacidades de pago del acreditado, éste podrá tener acceso tanto a un crédito refaccionario, como a uno de habilitación o avío, ambos financiamientos podrán ser hasta por el 100% de la inversión total a realizar.
- VI. En el caso de créditos de cuenta corriente, estos deberán estar destinados a capital de trabajo y se financiará hasta el 70% del valor de los pedidos o contratos que presenten los acreditados, con disposiciones mínimas de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.), y máximas por el equivalente al monto de la línea de crédito.
- VII. Los créditos se otorgarán con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M. N.) con excepción por lo previsto en el inciso b del Artículo 8 de estas Reglas. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.).
- VIII. Para el caso de negocios de nueva creación el monto máximo a financiar será de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M. N.), considerando los mismos criterios.
- IX. Los créditos se cubrirán conforme a los siguientes plazos:
  - a. Hasta 24 meses cuando se trate de Habilitación o Avío.
  - b. Hasta 36 meses en el caso de Refaccionario.
  - c. Hasta 36 meses cuando se trate de Cuenta Corriente, con revolvencia a 30, 60, 90 y 180 días.
- X. Estos plazos podrán contar con un período de gracia hasta 3 meses para el pago de capital,
- XI. En los casos de Cuenta Corriente, podrán contar con un período de gracia de hasta 6 meses para el pago de capital con pago de intereses mensuales. Dicha Cuenta Corriente estará vigente dependiendo del buen comportamiento crediticio, debiendo no observar atrasos por más de 45 días naturales al vencimiento de cada disposición. En este tipo de créditos, las disposiciones podrán ejercerse sólo en el ejercicio fiscal en el que fue autorizada, pudiendo darse una ratificación por el STEC al inicio de los ejercicios subsecuentes.
- XII. Para casos excepcionales, el STEC con base en el dictamen técnico emitido por la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa podrá aprobar plazos, tasas, montos o períodos de gracia para el pago de capital, diferentes a los señalados en las presentes reglas, dependiendo de las características y necesidades del proyecto.
- XIII. Los créditos del programa estarán formalizados, en todos los casos, mediante la suscripción de tres contratos de crédito con su respectiva tabla y tres pagarés, todos en originales.
- XIV. Los créditos serán cubiertos a través de amortizaciones mensuales y consecutivas; asimismo los pagos se realizarán en los lugares y fechas estipulados en los contratos de créditos respectivos.
- XV. Adicionalmente a lo antes señalado, durante la vigencia del crédito, habrá un cargo mensual por concepto de seguro de vida, el cual será cubierto por el acreditado y siempre que éste no sea mayor a 60 años.

- XVI. La determinación de la capacidad de pago del acreditado, el riesgo para FONDESO y demás variables que ayuden a determinar la viabilidad del proyecto se determinarán con base en la metodología que apruebe el Comité Técnico.

### **Sección V De las garantías**

**Artículo 15.** Los créditos que se otorguen al amparo de este programa, quedarán garantizados bajo las siguientes características:

- I. En todos los casos las garantías o custodias cubrirán por lo menos la proporción de uno a uno con respecto al financiamiento, misma que podrá ser el objeto del financiamiento en los créditos refaccionarios.
- II. En todos los casos, se solicitará al acreditado un obligado solidario. En el caso de persona moral cuando el representante legal funja como garante se solicitará un obligado solidario adicional.
- III. El STEC podrá autorizar créditos garantizados con las custodias a que se refiere el inciso a) del Artículo 16 de las presentes reglas en los siguientes casos: Créditos de Habilitación o Avío, o de Cuenta Corriente, que se otorguen hasta por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M. N.)
- IV. El STEC podrá autorizar créditos garantizados con las custodias a que se refiere el inciso a) del Artículo 16 de las presentes reglas en los siguientes casos: Créditos de Habilitación o Avío, o de Cuenta Corriente, que se otorguen hasta por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.) tratándose de solicitantes que hayan recibido un crédito con anterioridad y que lo hayan pagado en tiempo y forma o lo hayan liquidado anticipadamente.
- V. El STEC, previo dictamen de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, podrá autorizar las siguientes garantías mismas que, en original, quedarán en custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas:
  - a) Garantía prendaria: se determinará a juicio del FONDESO sobre bienes muebles, la cual se constituirá en primer lugar y en grado de preferencia a su favor. Se procederá a la inscripción de garantías para montos financiados superiores a los \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).
  - b) Garantía hipotecaria: la cual se constituirá en primer lugar y grado de preferencia sobre bienes inmuebles libres de gravamen ubicados en el Distrito Federal y Estado de México, en el entendido que todos los gastos por concepto del otorgamiento e inscripción de las garantías hipotecarias correrán a cargo del acreditado. En todos los casos, invariablemente las garantías hipotecarias quedarán inscritas en el registro público de la propiedad que corresponda, para montos financiados superiores a los \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 16.** En virtud de la naturaleza social del Programa, se podrán presentar, según sea el caso, para aplicación del STEC, previo Dictamen Técnico de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, los documentos que a continuación se detallan, mismos que, en original, quedarán en custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas, para generar un compromiso de pago por parte de los acreditados:

- I. Listado de los inventarios del negocio que cubran el monto del financiamiento solicitado debidamente firmados por el solicitante.
- II. Escritura pública de un bien inmueble, libre de gravamen debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, acompañada del original del Certificado de Libertad de Gravamen.
- III. Contrato privado de compra venta de un bien inmueble con ratificación de firmas ante Fedatario Público, acompañado de la boleta predial actualizada o de una constancia expedida por la demarcación territorial o municipal correspondiente, incluyendo aquellos que se encuentren en proceso de inmatriculación administrativa o judicial, o embargo de derechos posesorios.
- IV. Certificados de los derechos agrarios, en su caso

**Artículo 17.** Tomando en cuenta la naturaleza social del Programa y considerando que la equidad es uno de los ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, se podrá presentar para autorización del STEC, previo Dictamen Técnico y justificación de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, excepcionalmente créditos sin garantía, exclusivamente para grupos vulnerables, con un monto máximo de financiamiento de uno o más tipos de crédito de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con las necesidades y la capacidad de pago del acreditado.

## CAPÍTULO VII Proceso

**Artículo 18.** Para acceder a los financiamientos del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, el solicitante debe:

- I. Atender la plática informativa, previo a la integración de su expediente, con el objeto de aclarar dudas y determinar si es población objetivo. La plática se ofrece en las instalaciones de la Coordinación de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa de FONDESOS o en su caso en los Centros de Vinculación de las 16 Delegaciones Políticas del D.F.
- II. Integrar su expediente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 12, mismo que será revisado por un evaluador de proyectos del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña en las instalaciones del FONDESOS, el cual determinará la correcta integración.
- III. Atender la recomendación que haga el evaluador de proyectos del Programa, quién propondrá al solicitante capacitarse en algún o algunos temas que considere necesarios para la mejor evolución del financiamiento; capacitación que podrá ofrecerse en las instalaciones de FONDESOS y que será gratuita.
- IV. Acudir, una vez cumplidas las disposiciones anteriores, al citatorio que se le haga en las instalaciones de FONDESOS, para realizar la evaluación del proyecto, con el objeto de determinar su viabilidad financiera, de mercado y de impacto social.
- V. Colaborar con el evaluador de proyectos o el elemento que designe la Coordinación Ejecutiva de apoyo a las Micro y Pequeña Empresa, quien procederá a realizar una visita de campo al negocio establecido o por establecer, con el objeto de dar veracidad a la información proporcionada por el solicitante.
- VI. Entregar el original de las garantías una vez autorizado el financiamiento y previo a la formalización.

El tiempo máximo para comunicarle al solicitante la pre-evaluación de su crédito sobre la aprobación o el rechazo del crédito será de 30 días, contados a partir de que el FONDESOS haya recibido su solicitud debidamente requisitada con la documentación completa conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas.

**Artículo 19.** El procedimiento que seguirá la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa será:

- I. Recibir la documentación debidamente integrada por el solicitante.
- II. Realizar la evaluación del proyecto y determinar la viabilidad, financiera, de mercado y de impacto social.
- III. Dictaminar la vista de campo realizada por el evaluador de proyectos o el elemento que designe la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
- IV. Elaborar el Dictamen e Informe de Evaluación de Solicitud de Financiamiento para su presentación al STEC.
- V. Enviar a la Coordinación de Legalidad y Normatividad los expedientes autorizados por el STEC, para su formalización.

**Artículo 20.** Una vez formalizado el financiamiento autorizado, mediante contrato de crédito y pagaré, la Coordinación de Administración y Finanzas procederá a la ministración de los recursos, al mismo tiempo que le informará al acreditado los montos, fecha y lugar de pago.

## CAPÍTULO VIII Atribuciones

**Artículo 21.** Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeñas Empresas entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar, planear, dirigir y controlar las distintas actividades del Programa desde la etapa de promoción hasta la preparación de los casos para su presentación al STEC.
- II. Establecer las estrategias, diseñar las normas, políticas y procedimientos para el programa, mismas que para su aplicación deberán contar con la aprobación del Comité Técnico del FONDESOS y del STEC.
- III. Vigilar y supervisar que el Programa cumpla con las presentes reglas.
- IV. Supervisar la preparación de los casos que se sometan a la consideración del STEC, así como la elaboración de los dictámenes técnicos correspondientes, para que el STEC apruebe las solicitudes de crédito.
- V. Una vez aprobadas las solicitudes de financiamiento por el STEC, en casos excepcionales, la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, podrá autorizar cambios y/o modificaciones que permitan agilizar la operación del crédito, sin alterar las condiciones originales de la autorización, como son: tipo de crédito, monto, tasa de interés, plazo y destino, los cuales deberán ser informados al STEC.

- VI. Dar seguimiento a los créditos otorgados con el fin de observar las necesidades de Asistencia Técnica de los acreditados.
- VII. Elaborar dictamen técnico de propuestas de reestructuración de adeudos, para su presentación al STEC con base en los criterios señalados en el Artículo 29 de estas Reglas.
- VIII. Informar periódicamente a la Dirección General y al Comité Técnico sobre la operación del Programa, así como en los casos en que así se lo soliciten.
- IX. Las demás atribuciones que le confieran las presentes Reglas.

**Artículo 22.** Corresponde a la Coordinación de Legalidad y Normatividad las siguientes funciones:

- I. Elaborar los contratos de crédito con base en las tablas de amortización y pagarés que emita la Coordinación de Administración y Finanzas, tanto de nuevos créditos, como de prórrogas o reestructuraciones; en el entendido que para su elaboración, se recabará la información contenida en el acuerdo del STEC y en el expediente; así como llevar a cabo la formalización de los mismos.
- II. Llevar a cabo, en coordinación con el Prestador de Servicios Profesionales y/o la Coordinación de Administración y Finanzas, las gestiones de cobranza extrajudicial y en su caso judicial, y de ser factible emitir opinión de para la reestructuración de adeudos.
- III. Proponer las liquidaciones derivadas de las acciones judiciales y extra-judiciales.
- IV. Presentar al STEC un informe mensual sobre las liquidaciones realizadas.
- V. Las demás atribuciones que le confieran las presentes Reglas.

**Artículo 23.** Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

- I. Revisar los antecedentes crediticios de los solicitantes en los Programas operados por el FONDESO y sus programas de crédito precedentes, mediante los mecanismos que para el efecto se instrumente a solicitud de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeñas Empresas.
- II. Realizar la liberación y entrega de los recursos. En el caso de los créditos en cuenta corriente, autorizar las disposiciones al amparo de la línea de crédito.
- III. Llevar a cabo el seguimiento, supervisión y control de los créditos otorgados al amparo del programa.
- IV. Guardar y custodiar los documentos que amparen las garantías otorgadas, pagarés, contratos y el expediente integral
- V. Contratar en todos los casos, un seguro de vida por el saldo total del crédito, con cargo al acreditado, en donde se designará como único beneficiario irrevocable y en primer lugar al FONDESO. En el caso de rechazo de aseguramiento de adultos mayores, por parte de la Institución Aseguradora, el riesgo correrá a cargo del FONDESO.
- VI. Las demás atribuciones que le confieran las presentes Reglas.

## CAPÍTULO IX

### **Causas de incumplimiento y sanciones**

**Artículo 24.** En caso de incumplimiento se aplicarán las acciones que a continuación mencionan de acuerdos al supuesto que corresponda:

- I. En caso de que el acreditado no realice su pago en las fechas estipuladas en la tabla de amortización, cubrirá el interés moratorio que resulte de multiplicar por 1.5 veces el interés ordinario, dicha tasa moratoria se aplicará sobre el capital vencido y no pagado por el mes completo en que se genere la mora y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del saldo vencido.
- II. Los créditos deberán destinarse exclusivamente al proyecto para el cual fueron autorizados, por lo que en caso de que el acreditado destine a un giro distinto los recursos del crédito, la Coordinación de Administración y Finanzas procederá a su envío a la Coordinación de Legalidad y Normatividad para la rescisión del contrato de crédito, haciéndose exigible la obligación del pago en su totalidad.
- III. En caso de que los acreditados no otorguen las facilidades al personal del FONDESO, para que realicen las visitas de campo, seguimiento y supervisión, se procederá a rescindir el contrato de crédito correspondiente, haciéndose exigible la obligación del pago en su totalidad.
- IV. En caso de que el acreditado incumpla con los pagos en los créditos de cuenta corriente, se bloqueará la línea de crédito, generándose los intereses moratorios respectivos de conformidad con las presentes reglas de operación de conformidad con lo establecido en el numeral XI del Artículo 14.

## **CAPÍTULO X**

### **Articulación con otros Programas Sociales y de los incentivos**

**Artículo 25.** Serán beneficiarios de incentivos consistentes en tasas de interés, plazos y condiciones generales preferenciales, aquellos solicitantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Liquidación anticipada de un crédito en el FONDESO, o en sus programas de crédito precedentes.
- II. Liquidación en tiempo y forma de un crédito en el FONDESO o en sus programas de crédito precedentes.
- III. Los adultos mayores, productores del medio rural, mujer en situación de inequidad de género, discapacitados, jóvenes en riesgo, cooperativas, proyectos de negocio que en el desarrollo de su actividad impacten en el mejoramiento del medio ambiente (ahorro del consumo de agua y energía, tratamiento de aguas residuales, proceso o tratamiento de residuos sólidos para el reciclaje o uso, etc.)
- IV. Los acreditados que provengan del Programa de Micro-créditos cuyos negocios sean exitosos y generen empleos, siempre y cuando hayan cumplido con su obligación de pago en tiempo y forma.
- V. Solicitantes de algún programa especial de financiamiento previa aprobación del Comité Técnico.

## **CAPÍTULO XI**

### **Programa Especial de Financiamiento para la Comercialización de Productos Rurales del Distrito Federal**

**Artículo 26.** El Programa Especial de Financiamiento para la Comercialización de Productos Rurales del Distrito Federal, tiene como objeto fomentar la comercialización de productos rurales al otorgar el financiamiento para insumos y medios de transporte que fortalezcan el contacto directo entre las comunidades de productores rurales y el consumidor y así eliminar el intermediarismo; los productores deben tener su domicilio y desarrollo de actividades en el Distrito Federal.

**Artículo 27.** Los Lineamientos del presente programa especial son los siguientes:

- I. Tipo de crédito: Habilitación y/o avío, refaccionario y crédito en cuenta corriente
- II. Destino de crédito: Para apoyar proyectos enfocados a la comercialización de productos del medio rural.
- III. Los créditos se otorgarán con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con las necesidades y la capacidad de pago del acreditado.
- IV. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.).
- V. Tasa anual sobre saldos insolutos: 10% para productores que presenten constancia de actividad productiva del medio rural.
- VI. Tasa anual sobre saldos insolutos: 8% para productores del medio rural que presenten certificado que los acredite como productores orgánicos, el cual deberá ser expedido por entidad autorizada.
- VII. Plazos de créditos: las determinadas en la Sección IV del capítulo VI, del artículo 14 con excepción del crédito refaccionario que será hasta de 48 meses.
- VIII. Garantía y/o custodias: las determinadas en la Sección V del capítulo VI, del artículo 15 sin aplicación de gravamen (los documentos de éstas sólo quedarán en custodia del FONDESO).
- IX. Tratándose de un crédito refaccionario para la adquisición de un vehículo nuevo de transporte de carga, deberá adquirirse en agencias que tengan firmado un convenio con FONDESO.

**Artículo 28.** Requisitos documentales los aplicables del Anexo 1.

## **CAPÍTULO XII**

### **Programa Especial de Financiamiento para el Fomento de las Actividades de Producción de Plantas y Flores en la Zona Lacustre de Xochimilco**

**Artículo 29.** El Programa Especial de Financiamiento para el Fomento de las Actividades de Producción de Plantas y Flores en la Zona Lacustre de Xochimilco, para los productores que desarrollan su actividad productiva en el Área Natural Protegida (ANP), "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" que se localiza en la porción centro y norte de la Delegación Política de Xochimilco, al sur del Distrito Federal, tiene como objeto el fomento de las actividades de producción de plantas y flores en la zona Lacustre de Xochimilco

**Artículo 30.** Los Lineamientos del presente programa especial son los siguientes:

- I. Tipo de crédito: Habilitación y/o avío y refaccionario.

- II. Destino de crédito: Para apoyar proyectos enfocados a la producción de plantas y flores, con excepción de los agroquímicos del listado anexo 2.
  - III. Los créditos se otorgarán con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con las necesidades y la capacidad de pago del acreditado.
  - IV. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.).
  - V. Tasa anual sobre saldos insolutos: 10% para productores que presenten constancia de actividad productiva del medio rural.
  - VI. Tasa anual sobre saldos insolutos: 8% para productores del medio rural que presenten certificado que los acredite como productores orgánicos, el cual deberá ser expedido por entidad autorizada.
  - VII. Plazos de créditos: las determinadas en la Sección IV del capítulo VI, del artículo 14 con excepción del crédito refaccionario que será hasta de 48 meses.
  - VIII. Gracia sobre capital para el crédito de habilitación o avío: Dependerá del ciclo productivo del producto que se trate, mismo que no podrá ser mayor a 8 meses
  - IX. Gracia sobre capital para el crédito de refaccionario: Hasta 3 meses.
  - X. Esquema de pagos: mensual, sin embargo, considerando el ciclo productivo de cada producto, estos pagos mensuales, podrán ser solo de intereses durante la vigencia del crédito y un pago final por capital total más el interés correspondiente.
  - XI. Garantía y/o custodias: las determinadas en la Sección V del capítulo VI, del artículo 15 sin aplicación de gravamen (los documentos de éstas sólo quedarán en custodia del FONDES).
  - XII. Tratándose de un crédito refaccionario para la adquisición de un vehículo nuevo de transporte de carga, deberá adquirirse en agencias que tengan firmado un convenio con FONDES.
- Artículo 31. Requisitos documentales los aplicables del Anexo 1.

### **CAPÍTULO XIII** **Reestructuras**

**Artículo 32.** Para la reestructuración de los créditos se tomarán en cuenta invariablemente los siguientes criterios:

- I. La reestructuración de los pasivos deberá iniciarse previa la solicitud por escrito que presente el acreditado, ante la Coordinación de Legalidad y Normatividad o la Coordinación de Administración y Finanzas según sea el caso a efecto de que sea revisada para determinar si se cumplen los requisitos que estas reglas establecen, en el ámbito de sus atribuciones.
- II. La Coordinación de Legalidad y Normatividad o la Coordinación de Administración y Finanzas según sea el caso, enviarán sus revisiones a la Coordinación Ejecutiva de MyPES a efecto de que ésta tome en cuenta dichas revisiones durante la realización del dictamen técnico, el cual deberá de presentarse ante el STEC, para su aprobación
- III. Se deberá observar la relación garantía - crédito, conservando como mínimo, la que sirvió de base para otorgar el crédito original.
- IV. Para hacerse acreedor de reestructura el acreditado deberá haber pagado por lo menos el 30% del capital total financiado, dicho porcentaje sólo podrá ser inferior en los casos de fuerza mayor y caso fortuito de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables y con la documental que demuestre dicha situación, ante la Coordinación correspondiente.
- V. El acreditado, en el momento de solicitar la reestructura de su crédito, deberá manifestar su disposición para realizar el pago del equivalente al 15% sobre capital total, teniendo como base de cálculo, los datos reportados en la integración de saldos que proporcione la Coordinación de Administración y Finanzas. En este sentido y con el objeto de no afectar las aplicaciones contables correspondientes, todos los depósitos a cuenta de reestructuración de adeudos, se deberán situar en la cuenta que determine la Coordinación de Administración y Finanzas, en tanto son autorizadas por el STEC y se firma el convenio respectivo, dichos depósitos no deberán permanecer más de 90 días naturales en la mencionada cuenta, situación que se ajustara para el cierre del ejercicio.
- VI. En la reestructuración se podrán condonar intereses moratorios hasta el 100% e intereses ordinarios hasta el 50%.
- VII. Las tasas de interés ordinarias y moratorias serán las vigentes a la fecha de reestructuración.
- VIII. Sólo se tendrá derecho a una reestructuración por crédito.
- IX. El plazo máximo para el cumplimiento de la reestructuración será de hasta 48 meses.
- X. Se deberá hacer un estudio de viabilidad de la solicitud de reestructura conforme a la metodología que apruebe el STEC.

**CAPÍTULO XIV**  
**Liquidaciones y Quitas**

**Artículo 33.** Para la liquidación total de los créditos se tomará en cuenta invariablemente los siguientes criterios:

- I. Dentro de la liquidación, se podrá incluir la quita parcial de los intereses ordinarios y moratorios, condonándose intereses moratorios hasta en un 100% e intereses ordinarios hasta por un 100%, en esta instancia solo se apoyará con la condonación de intereses ordinarios a los acreditados que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Aquellos acreditados que no pudieron cumplir con sus obligaciones por causas no imputables a ellos tales como siniestro o robo y demás eventos fortuitos o de fuerza mayor.
  - b) Aquellos acreditados que comprueben la quiebra o inviabilidad de su negocio, mediante el Aviso de Suspensión de Actividades ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda, y/o la cancelación de Licencias o Permisos ante las autoridades correspondientes.
- II. Los pagos para liquidar el saldo del crédito deberán realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la autorización de liquidación.

**CAPÍTULO XV**  
**Evaluación**

**Artículo 34.** La Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa presentará al STEC, un informe que contenga los indicadores planteados en el artículo 35.

**CAPÍTULO XVI**  
**Indicadores**

**Artículo 35.** El Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa contará con los indicadores de impacto y gestión que se señalan a continuación para población objetivo:

- I. Indicadores de impacto:
  - a) Número de empleos generados, y
  - b) Derrama crediticia de los financiamientos entregados por tipo de financiamiento.
- II. Indicadores de gestión:
  - a) Numero de proyectos financiados por Delegaciones Políticas del D.F.
  - b) Número de empleos conservados;
  - c) Número de MyPES atendidas, y
  - d) Número y porcentaje de financiamientos otorgados por género.

**CAPÍTULO XVII**  
**Quejas y denuncias**

**Artículo 36.** Los beneficiarios del Programa y el público en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan, de conformidad con las disposiciones jurídicas:

- I. La Dirección General de FONDESOS.
- II. La Contraloría Interna de FONDESOS.

**Anexo 1**

<b>a) Solicitantes Personas Físicas:</b>	<b>Documento en:</b>	<b>MyPES</b>	<b>Rurales</b>
i. Proyecto productivo a financiar.	Original	✓	✓
ii. Acta de nacimiento del solicitante	Original y copia	✓	✓
iii. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	Original y copia	✓	✓
iv. Identificación oficial vigente con fotografía y firma.	Original y copia	✓	✓
v. Comprobante de domicilio reciente particular y del negocio	Original y copia	✓	✓

vi. Acta de matrimonio del solicitante de ser el caso.	Original y copia	✓	✓
vii. Acta de nacimiento del cónyuge del solicitante, de ser el caso.	Original y copia	✓	✓
viii. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del cónyuge, de ser el caso.	Original y copia	✓	✓
ix. Registro Federal de Contribuyentes.	Original y copia	✓	
x. Licencias y/o permisos del negocio, según sea el caso.	Original y copia	✓	
xi. Constancia de actividad productiva del medio rural, emitida por el comisario ejidal o comunal o el enlace territorial o autoridad competente y certificado de productor orgánico en su caso. *	Original y copia		✓
xii. Acta de nacimiento del obligado solidario (con diferente domicilio particular del solicitante).	Original y copia	✓	✓
xiii. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del obligado solidario.	Original y copia	✓	✓
xiv. Comprobante de domicilio reciente del obligado solidario.	Original y copia	✓	✓
xv. En su caso, cotización de los bienes objeto de financiamiento para los créditos refaccionarios.	Original	✓	✓
xvi. En su caso, desglose del destino de financiamiento de habilitación o avío firmado por el solicitante o cotización.	Original	✓	✓
xvii. 2 cartas de referencias personales de no familiares con copia de IFE.	Original	✓	✓
xviii. Garantías (Facturas, Escrituras Públicas, Certificado de Derechos Agrarios, Contratos privados de compraventa).	Original y copia	✓	✓
xix. Los demás documentos previstos por estas reglas.		✓	✓
<b>b) Solicitantes Personas Morales:</b>	<b>Documento en:</b>	<b>MyPES</b>	<b>Rurales</b>
i. Proyecto productivo a financiar.	Original	✓	✓
ii. Acta constitutiva de la sociedad, misma que deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables.	Copia Certificada	✓	✓
iii. Registro Federal del Contribuyentes de la sociedad, de ser el caso.	Original y copia	✓	✓
iv. Comprobante reciente de domicilio del negocio.	Original y copia	✓	✓
v. Poderes otorgados a los representantes legales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.	Copia Certificada	✓	✓
vi. Acta de nacimiento, Identificación oficial vigente del representante legal y comprobante de domicilio	Original y copia	✓	✓
vii. Licencias y permisos del negocio, según sea el caso.	Original y copia	✓	✓
viii. Constancia de actividad productiva del medio rural, emitida por el comisario ejidal o comunal o el enlace territorial o autoridad competente y certificado de productor orgánico en su caso. *	Original y copia		✓
ix. Acta de nacimiento del obligado solidario.	Original y copia	✓	✓
x. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del obligado solidario.	Original y copia	✓	✓
xi. Comprobante de domicilio reciente del obligado solidario.	Original y copia	✓	✓
xii. Estados financieros firmados (últimos 2 ejercicios, preferentemente) para entidades que se regulen con la Ley de Sociedades Mercantiles.	Original	✓	✓
xiii. En su caso, desglose del destino de financiamiento de habilitación o avío debidamente firmado por el solicitante o cotización.	Original	✓	✓
xiv. En su caso, cotización de los bienes objeto de financiamiento para los créditos refaccionarios.	Original	✓	✓
xv. 2 cartas de referencias comerciales	Original	✓	✓
xvi. Garantías (Facturas, Escrituras Públicas, Certificado de Derechos Agrarios, Contratos privados de compraventa).	Original y copia	✓	✓

\* Para el caso del Programa de Producción de Plantas y Flores, la constancia deberá indicar también, que el productor realiza su actividad dentro del polígono considerado como Área Natural Protegida (ANP), "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco".

Los originales se deben presentar a la vista cuando sean requeridos.

## Anexo 2

### Agroquímicos prohibidos, dentro del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"

<b>Captan</b>
<b>Confidor</b>
<b>Dragon</b>
<b>Faena</b>
<b>X Dorsal</b>
<b>Benlate</b>
<b>Malate</b>
<b>Tal ztar</b>
<b>Lorsban</b>
<b>Manzate 2000</b>
<b>Mancozeb</b>
<b>Thiodan</b>
<b>Vydate</b>
<b>Furadan</b>
<b>Nitrofosca</b>
<b>Diazinon</b>
<b>Carbofuran</b>
<b>Fonofos</b>
<b>Malation</b>
<b>Paration</b>
<b>Benomilo</b>
<b>Carbarilo</b>

Las presentes Reglas de Operación del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, fueron aprobadas por los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2009, firma la Presidenta Suplente del Órgano de Gobierno, para su constancia el día 7 de julio de 2009.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los recursos que pagan todos los contribuyentes: Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente

### TRANSITORIO

**Único:**- Publíquese las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su difusión.

(Firma)

---

**LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA**  
**Secretaria de Desarrollo Económico**  
**del Gobierno del Distrito Federal**

---